

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100984

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: MARTHA SOFIA TORRES TORRES.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de MARTHA SOFIA TORRES TORRES, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$32'050.585,05 por concepto de capital adeudado de la obligación No. 207419329475, más los intereses moratorios liquidados desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b. El valor de \$3'546.175,11 correspondiente a los intereses remuneratorios causados al día 08 de octubre de 2021 fecha vencimiento pagaré.

c. La suma de \$2'772.824.00, por concepto de capital adeudado de la obligación No. 4041773757664177, más los intereses moratorios liquidados desde que, la obligación se hizo exigible hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite ya establecido.

d. El valor de \$5.488.00 correspondiente a los intereses remuneratorios causados al día 08 de octubre de 2021 fecha vencimiento pagaré.

e. La suma de \$2'636.257.00, por concepto de capital adeudado de la obligación No. 5471290003245491, más los intereses moratorios liquidados desde que, la obligación se hizo exigible hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya dicho.

f. El valor de \$5.229.00, correspondiente a los intereses remuneratorios causados al día 08 de octubre de 2021 fecha vencimiento pagaré.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101. Hoy, 14 de diciembre de 2021. El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100986

*Liquidación Patrimonial: ONALVIS MIGUEL NISPERUZA
PEREZ*

Encontrándose el presente asunto al despacho y teniendo en cuenta que, conforme a la actuación surtida ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICION, de cara al trámite de insolvencia de persona natural del señor ONALVIS MIGUEL NISPERUZA PEREZ, se declaró fracasado el mismo, en los términos del artículo 559 del Código General del Proceso y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el despacho, atendiendo lo normado en los artículos 561, 563 y siguientes de la codificación citada, ordena:

1. DISPONER la apertura del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor ONALVIS MIGUEL NISPERUZA PEREZ.

2. ORDÉNASE la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor.

3. OFÍCIESE a los diferentes juzgados “que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos”, para que los remitan al presente trámite (Ley 1564 de 2012 artículo 564 numeral 4).

4. PREVÉNGASE a los deudores del concordado ONALVIS MIGUEL NISPERUZA PEREZ que ,solo podrán pagar al liquidador, advirtiéndoles la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

5. TIENENSE como incorporadas al presente trámite “todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura” (artículo 564 numeral 3 ibídem).

6. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que por Secretaría se OFICIE a la DIAN, para que, de ser el caso se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo de la concordada con su respectiva cédula de ciudadanía.

7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 564 ibídem, en concordancia con los artículos 46 y 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, se designa como LIQUIDADOR clase C, de la lista de dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en su página web oficial, a la doctora CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ PORRAS; líbresele comunicación a la dirección electrónica montanasdesabiduria@hotmail.com, reportada por esta, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma, proceda a tomar posesión del cargo.

8. Se ordena que, por la liquidadora proceda, dentro del término de los cinco días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge si fuere el caso; así igualmente, proceda a la publicación de que trata el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

9. Por secretaría líbrese comunicación con destino a la Cámara de Comercio, para que, indiquen si el insolvente se encuentra inscrito como comerciante ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101. Hoy, 14 de diciembre de 2021. El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100988

Demandante: MATICONSTRUCCIONES S.A.S.

Demandado: CONCREROCAS S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad MATICONSTRUCCIONES S.A.S., Enel cual figure que quien otorga poder es el representante legal de esta.
2. Complementétese el objeto de la prueba, teniendo en cuenta que, el artículo 184 del C.G. del Proceso, dispone: “Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso...”, esto es, debe indicar específicamente el fin primordial del interrogatorio.

NOTIFÍQUESE

LOURDESMIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **101**.

Hoy, **14 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100990

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA

Demandado: YEISON FABIAN CHAVARRO MORA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad SYNERJOY BBO S.A.S.

2. Apórtese el poder otorgado por la entidad ejecutante a la sociedad SYNERJOY BBO S.A.S.

3. Alléguese el plan de pagos o de amortización predispuesto para los créditos de que da cuenta el pagaré allegado como base de recaudo, para fines de verificar el valor discriminado de las sumas aquí suplicadas, de tal manera que, se tenga certeza sobre el valor que se cobra en este asunto por concepto de capitales acelerado e intereses demora; y de ser el caso reajústense las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **101**.

Hoy, **14 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100993

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: KAREN JULIETH JIMENEZ LAGOS.

*Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P.,
se dispone:*

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de KAREN JULIETH JIMENEZ LAGOS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$61'763.000.00, por concepto de capital adeudado del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

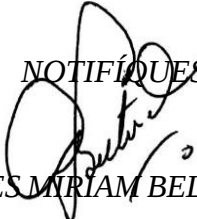
b. El valor de \$5'744.478.00 desde el 8 de mayo de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. *TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.*

NOTIFÍQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **101**.

Hoy, **14 de diciembre de 2021**.

El secretario,
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100995

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: HELMUR ALEXANDER GOMEZ CASTILLO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de HELMUR ALEXANDER GOMEZ CASTILLO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$40'529.838,63 M/CTE, correspondiente al capital del pagaré aportado más los intereses moratorios liquidados conforme lo pactado, sin que sobre pasen la tasa máxima autorizada por la ley, para crédito de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

b. Por la suma de \$2'180.084,06 MC/TE por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 11 de marzo de 2021 hasta la fecha de la presentación de la demandada.

c. Por el valor \$3'534.996,30 por los intereses de plazo no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, en legal forma.

4. *DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida y expida a costa del interesado la certificación de que trata el artículo 468 ibidem; acreditado se resolverá sobre el secuestro.*

5. *TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y conforme el poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101. Hoy, 14 de diciembre de 2021. El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100999

Demandante: NELSON EDUARDO MENDOZA RAMIREZ

Demandado: SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA

Examinado el documento base de la ejecución, se tiene que, el mismo no reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 772 del C. Co, modificado por la Ley 1231 de 2008 y por ende, se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, por cuanto las facturas aportadas no contienen la firma del emisor ni del obligado, además, no contiene la fecha de recibido de la mercancía.

En efecto el numeral 1º de la obra en cita dice: “El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura; para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado (...)”.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101. Hoy, 14 de diciembre de 2021. El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030072021002

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: JESUS JAVIER GARCIA VASQUEZ

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P.,
se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA., y en contra de JESUS JAVIER GARCIA VASQUEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$41'810,231.00 M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 2444631 más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **101**.

Hoy, **14 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202101005

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: JENNY MARCELA MENENDEZ SAUCEDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que, se envió la comunicación a la deudora aquí señalada de que, trata el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, esto es, a la dirección electrónica que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias, para efectos de poder acudir directamente a este trámite, ello como quiera que, se remitió a una diferente.

2. Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza de la deudora, inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **101**.

Hoy, **14 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202101007

Demandante: ANATILDE RODRIGUEZ MUÑOZ.

Demandado: JOSE ANDRES VELA AVENDAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Compléntese el objeto de la prueba, teniendo en cuenta que, el artículo 184 del C.G. del Proceso, dispone: “Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso...”, esto es, debe indicar específicamente el fin primordial del interrogatorio.

2. Igualmente, indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

3. Aclarase el poder otorgado al profesional que presente la presente prueba anticipada, en el sentido de que si es para interrogatorio de parte a los absolventes y/o para el reconocimiento de la deuda hipotecaria.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **101**.

Hoy, **14 de diciembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ